

CLÁUSULAS CONTRACTUALES TIPO TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

SECCIÓN I

Cláusula 1. Finalidad y ámbito de aplicación

- a) La finalidad de estas cláusulas contractuales tipo es garantizar que se cumplan los requisitos que el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (1) (Reglamento general de protección de datos), exige para la transferencia de datos personales a un tercer país.
- b) Las partes:
 - i) la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s), autoridad(es) pública(s), servicio(s) u organismo(s) (en lo sucesivo, «entidad» o «entidades») que va(n) a transferir los datos personales, enumerada(s) en el anexo I.A (cada una denominada en lo sucesivo «exportador de datos»), y
 - ii) la(s) entidad(es) en un tercer país que va(n) a recibir los datos personales del exportador de datos directamente o indirectamente por medio de otra entidad que también sea parte en el presente pliego de cláusulas, enumerada(s) en el anexo I.A (cada una denominada en lo sucesivo «importador de datos»), han pactado las presentes cláusulas contractuales tipo (en lo sucesivo, «pliego de cláusulas»).
- c) El presente pliego de cláusulas se aplica a la transferencia de datos personales especificada en el anexo I.B.
- d) El apéndice del presente pliego de cláusulas, que contiene los anexos que se citan en estas, forman parte del pliego.

Cláusula 2. Efecto e invariabilidad de las cláusulas

- a) El presente pliego de cláusulas establece garantías adecuadas, incluidos derechos exigibles de los interesados y acciones judiciales eficaces, de conformidad con el artículo 46, apartado 1, y el artículo 46, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2016/679 y, en relación con las transferencias de datos de responsables a encargados o de encargados a otros encargados, de conformidad con las cláusulas contractuales tipo a que se refiere el artículo 28, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679 siempre que no se modifiquen, salvo para seleccionar el módulo o módulos adecuados o para añadir o actualizar información del apéndice. Esto no es óbice para que las partes incluyan en un contrato más amplio las cláusulas contractuales tipo que contiene el presente pliego, ni para que añadan otras cláusulas o garantías adicionales siempre que no contradigan, directa o indirectamente, al presente pliego de cláusulas ni perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de los interesados.
- b) El presente pliego de cláusulas se entiende sin perjuicio de las obligaciones a las que esté sujeto el exportador de datos en virtud del Reglamento (UE) 2016/679.

Cláusula 3. Terceros beneficiarios

- a) Los interesados podrán invocar, como terceros beneficiarios, el presente pliego de cláusulas contra el exportador y/o el importador de datos y exigirles su cumplimiento, con las excepciones siguientes.
 - I. Cláusulas 1, 2, 3, 6 y 7.
 - II. Cláusula 8: [módulo uno] cláusula 8.5, letra e), y cláusula 8.9, letra b); [módulo dos] cláusula 8.1, letra b), y cláusula 8.9, letras a), c), d) y e); [módulo tres] cláusula 8.1, letras a), c) y d), y cláusula 8.9, letras a), c), d), e), f) y g); [módulo cuatro] cláusula 8.1, letra b), y cláusula 8.3, letra b).
 - III. Cláusula 9: [módulo dos] cláusula 9, letras a), c), d) y e); [módulo tres] cláusula 9, letras a), c), d) y e).
 - IV. Cláusula 12: [módulo uno] cláusula 12, letras a) y d); [módulos dos y tres] cláusula 12, letras a), d) y f).
 - V. Cláusula 13.

- VI. Cláusula 15.1, letras c), d) y e).
- VII. Cláusula 16, letra e).
- VIII. Cláusula 18: [módulos uno, dos y tres] cláusula 18, letras a) y b); [módulo cuatro] cláusula 18.

- b) Lo dispuesto en la letra a) se entiende sin perjuicio de los derechos que el Reglamento (UE) 2016/679 otorga a los interesados.

Cláusula 4. **Interpretación**

- a) Cuando en el presente pliego de cláusulas se utilizan términos definidos en el Reglamento (UE) 2016/679, se entiende que tienen el mismo significado que en dicho Reglamento.
- b) El presente pliego de cláusulas deberá leerse e interpretarse con arreglo a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679.
- c) El presente pliego de cláusulas no se podrá interpretar de manera que entre en conflicto con los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679.

Cláusula 5. **Jerarquía**

En caso de contradicción entre el presente pliego de cláusulas y las disposiciones de acuerdos conexos entre las partes que estuvieren en vigor en el momento en que se pactare o comenzare a aplicarse el presente pliego de cláusulas, prevalecerá el presente pliego de cláusulas.

Cláusula 6. **Descripción de la transferencia o transferencias**

Los datos de la transferencia o transferencias y, en particular, las categorías de datos personales que se transfieren y los fines para los que se transfieren se especifican en el anexo I.B.

Cláusula 7 (opcional). **Cláusula de incorporación**

- a) Cualquier entidad que no sea parte en el presente pliego de cláusulas podrá, previo consentimiento de todas las partes, adherirse al presente pliego de cláusulas en cualquier momento, ya sea como exportador de datos o como importador de datos, cumplimentando el apéndice y firmando el anexo I.A.
- b) Una vez haya cumplimentado el apéndice y firmado el anexo I.A, la entidad que se adhiera se considerará parte en el presente pliego de cláusulas y tendrá los derechos y obligaciones de un exportador de datos o un importador de datos, según la categoría en la que se haya inscrito en el anexo I.A.
- c) La entidad que se adhiera no adquirirá derechos y obligaciones del presente pliego de cláusulas derivados del período anterior a la adhesión.

SECCIÓN II: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Cláusula 8. **Garantías en materia de protección de datos**

El exportador de datos garantiza que ha hecho esfuerzos razonables para determinar que el importador de datos puede, aplicando medidas técnicas y organizativas adecuadas, cumplir las obligaciones que le atribuye el presente pliego de cláusulas.

8.1. Instrucciones

- a) El importador de datos solo tratará los datos personales siguiendo instrucciones documentadas del exportador de datos. El exportador de datos podrá dar dichas instrucciones durante todo el período de vigencia del contrato.

- b) El importador de datos informará inmediatamente al exportador de datos en caso de que no pueda seguir dichas instrucciones.

8.2. Limitación de la finalidad

El importador de datos tratará los datos personales únicamente para los fines específicos de la transferencia indicados en el anexo I.B, salvo cuando siga instrucciones adicionales del exportador de datos.

8.3. Transparencia

Previa solicitud, el exportador de datos pondrá gratuitamente a disposición del interesado una copia del presente pliego de cláusulas, incluido el apéndice cumplimentado por las partes. En la medida en que sea necesario para proteger secretos comerciales u otro tipo de información confidencial, como las medidas descritas en el anexo II y datos personales, el exportador de datos podrá expurgar el texto del apéndice del presente pliego de cláusulas antes de compartir una copia, pero deberá aportar un resumen significativo si, de no hacerlo, el interesado no pudiese comprender el tenor del apéndice o ejercer sus derechos. Previa solicitud, las partes comunicarán al interesado los motivos del expurgo, en la medida de lo posible sin revelar la información expurgada. La presente cláusula se entiende sin perjuicio de las obligaciones que los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 atribuyen al exportador de datos.

8.4. Exactitud

Si el importador de datos tiene conocimiento de que los datos personales que ha recibido son inexactos o han quedado obsoletos, informará de ello al exportador de datos sin dilación indebida. En este caso, el importador de datos colaborará con el exportador de datos para suprimir o rectificar los datos.

8.5. Duración del tratamiento y supresión o devolución de los datos

El tratamiento por parte del importador de datos solo se realizará durante el período especificado en el anexo I.B. Una vez se hayan prestado los servicios de tratamiento, el importador de datos suprimirá, a petición del exportador de datos, todos los datos personales tratados por cuenta del exportador de datos y acreditará al exportador de datos que lo ha hecho, o devolverá al exportador de datos todos los datos personales tratados en su nombre y suprimirá las copias existentes. Hasta que se destruyan o devuelvan los datos, el importador de datos seguirá garantizando el cumplimiento con el presente pliego de cláusulas. Si el Derecho del país aplicable al importador de datos prohíbe la devolución o la destrucción de los datos personales, el importador de datos se compromete a seguir garantizando el cumplimiento del presente pliego de cláusulas y solo tratará los datos en la medida y durante el tiempo que exija el Derecho del país. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la cláusula 14 y, en particular, de la obligación que esta impone al importador de datos de informar al exportador de datos durante todo el período de vigencia del contrato si tiene motivos para creer que está o ha estado sujeto a normativa o prácticas que no se ajustan a los requisitos de la cláusula 14, letra a).

8.6. Seguridad del tratamiento

- a) El importador de datos y, durante la transferencia, también el exportador de datos aplicará medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos; en particular, la protección contra violaciones de la seguridad que ocasionen la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales, o la comunicación o acceso no autorizados (en lo sucesivo, «violación de la seguridad de los datos personales»). A la hora de determinar un nivel adecuado de seguridad, las partes tendrán debidamente en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, y los riesgos que entraña el tratamiento para los interesados. Las partes deberán considerar, en particular, el cifrado o la seudonimización, especialmente durante la transmisión, si de este modo se puede cumplir la finalidad del tratamiento. En caso de seudonimización, la información adicional necesaria para atribuir los datos personales a un interesado específico quedará, en la medida de lo posible, bajo el control exclusivo del exportador de datos. Al cumplir las obligaciones que le impone el presente párrafo, el importador de datos aplicará, al menos, las medidas técnicas y organizativas que figuran en el anexo II. El

importador de datos llevará a cabo controles periódicos para garantizar que estas medidas sigan proporcionando un nivel de seguridad adecuado.

- b) El importador de datos solo concederá acceso a los datos personales a los miembros de su personal en la medida en que sea estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del contrato. Garantizará que las personas autorizadas para tratar los datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) En caso de violación de la seguridad de datos personales tratados por el importador de datos en virtud del presente pliego de cláusulas, el importador de datos adoptará medidas adecuadas para ponerle remedio y, en particular, medidas para mitigar los efectos negativos. El importador de datos también lo notificará al exportador de datos sin dilación indebida una vez tenga conocimiento de la violación de la seguridad. Dicha notificación incluirá los datos de un punto de contacto en el que pueda obtenerse más información, una descripción de la naturaleza de la violación (en la que figuren, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados y registros de datos personales afectados), las consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad, especialmente, en su caso, medidas para mitigar sus posibles efectos negativos. Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.
- d) El importador de datos deberá colaborar con el exportador de datos y ayudarle para que pueda cumplir las obligaciones que le atribuye el Reglamento (UE) 2016/679, especialmente en cuanto a la notificación a la autoridad de control competente y a los interesados afectados, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga el importador de datos.

8.7. Datos sensibles

En la medida en que la transferencia incluya datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, datos genéticos o datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física, o datos relativos a condenas e infracciones penales (en lo sucesivo, «datos sensibles»), el importador de datos aplicará las restricciones específicas y/o las garantías adicionales descritas en el anexo I.B.

8.8. Transferencias ulteriores

El importador de datos solo comunicará los datos personales a un tercero siguiendo instrucciones documentadas del exportador de datos. Por otra parte, solo se podrán comunicar los datos a terceros situados fuera de la Unión Europea (4) (en el mismo país que el importador de datos o en otro tercer país; en lo sucesivo, «transferencia ulterior») si el tercero está vinculado por el presente pliego de cláusulas o consiente a someterse a este, con elección del módulo correspondiente, o si:

- I. la transferencia ulterior va dirigida a un país sobre el que haya recaído una decisión de adecuación, con arreglo al artículo 45 del Reglamento (UE) 2016/679, que abarque la transferencia ulterior;
- II. el tercero aporta de otro modo garantías adecuadas, con arreglo a los artículos 46 o 47 del Reglamento (UE) 2016/679, respecto del tratamiento en cuestión;
- III. si la transferencia ulterior es necesaria para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones en el marco de procedimientos administrativos, reglamentarios o judiciales específicos; o
- IV. si la transferencia ulterior es necesaria para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física.

La validez de las transferencias ulteriores depende de que el importador de datos aporte las demás garantías previstas en el presente pliego de cláusulas y, en particular, la limitación de la finalidad.

8.9. Documentación y cumplimiento

- a) El importador de datos resolverá con presteza y de forma adecuada las consultas del exportador de datos relacionadas con el tratamiento con arreglo al presente pliego de cláusulas.
- b) Las partes deberán poder demostrar el cumplimiento del presente pliego de cláusulas. En particular, el importador de datos conservará suficiente documentación de las actividades de tratamiento que se realicen por cuenta del exportador de datos.
- c) El importador de datos pondrá a disposición del exportador de datos toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego de cláusulas y, a instancia del exportador de datos, permitirá y contribuirá a la realización de auditorías de las actividades de tratamiento cubiertas por el presente pliego de cláusulas, a intervalos razonables o si existen indicios de incumplimiento. Al decidir si se realiza un examen o una auditoría, el exportador de datos podrá tener en cuenta las certificaciones pertinentes que obren en poder del importador de datos.
- d) El exportador de datos podrá optar por realizar la auditoría por sí mismo o autorizar a un auditor independiente. Las auditorías podrán consistir en inspecciones de los locales o instalaciones físicas del importador de datos y, cuando proceda, realizarse con un preaviso razonable.
- e) Las partes pondrán a disposición de la autoridad de control competente, a instancia de esta, la información a que se refieren las letras b) y c) y, en particular, los resultados de las auditorías.

Cláusula 9. Uso de Subencargados

- a) El importador de datos no subcontratará ninguna de sus actividades de tratamiento realizadas en nombre del exportador de datos en virtud de las presentes cláusulas a un subencargado sin la autorización específica previa por escrito del exportador de datos. El importador de datos presentará la solicitud de autorización específica al menos treinta (30) días naturales antes de la contratación del subencargado, junto con la información necesaria para que el exportador de datos pueda decidir sobre la autorización. La lista de subencargados ya autorizados por el exportador de datos se encuentra en el Anexo III. Las Partes mantendrán actualizado el Anexo III.
- b) Cuando el importador de datos recurra a un subencargado para llevar a cabo actividades específicas de tratamiento (por cuenta del exportador de datos), lo hará por medio de un contrato escrito que establezca, en esencia, las mismas obligaciones en materia de protección de datos que las impuestas al importador de datos en virtud del presente pliego de cláusulas, especialmente en lo que se refiere a los derechos de los interesados en cuanto que terceros beneficiarios (8). Las Partes convienen que, al cumplir el presente pliego de cláusulas, el importador de datos también da cumplimiento a las obligaciones que le atribuye la cláusula 8.8. El importador de datos se asegurará de que el subencargado cumpla las obligaciones que le atribuye el presente pliego de cláusulas.
- c) El importador de datos proporcionará al exportador de datos, a instancia de este, una copia del contrato con el subencargado y de cualquier modificación posterior del mismo. En la medida en que sea necesario para proteger secretos comerciales u otro tipo de información confidencial, como datos personales, el importador de datos podrá expurgar el texto del contrato antes de compartir la copia.
- d) El importador de datos seguirá siendo plenamente responsable ante el exportador de datos del cumplimiento de las obligaciones que imponga al subencargado su contrato con el importador de datos. El importador de datos notificará al exportador de datos los incumplimientos por parte del subencargado de las obligaciones que le atribuye dicho contrato.

- e) El importador de datos pactará con el subencargado una cláusula de tercero beneficiario en virtud de la cual, en caso de que el importador de datos desaparezca de facto, cese de existir jurídicamente o sea insolvente, el exportador de datos tendrá derecho a rescindir el contrato del subencargado y ordenar a este que suprima o devuelva los datos personales.

Cláusula 10. **Derechos del interesado**

- a) El importador de datos notificará con presteza al exportador de datos las solicitudes que reciba del interesado. No responderá a dicha solicitud por sí mismo, a menos que el exportador de datos le haya autorizado a hacerlo.
- b) El importador de datos ayudará al exportador de datos a cumplir sus obligaciones al responder a las solicitudes de ejercicio de derechos que el Reglamento (UE) 2016/679 atribuye a los interesados. A este respecto, las partes establecerán en el anexo II medidas técnicas y organizativas apropiadas, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, por las que se garantice que se prestará ayuda al responsable a aplicar la presente cláusula, así como el objeto y el alcance de la ayuda requerida.
- c) En el cumplimiento de las obligaciones que le atribuyen las letras a) y b), el importador de datos seguirá las instrucciones del exportador de datos.

Cláusula 11. **Reparación**

- a) El importador de datos informará a los interesados, de forma transparente y en un formato de fácil acceso, mediante notificación individual o en su página web, del punto de contacto autorizado para tramitar reclamaciones. Este tramitará con presteza las reclamaciones que reciba de los interesados.

El importador de datos acepta que los interesados puedan también presentar una reclamación ante un organismo independiente de resolución de litigios sin coste alguno para el interesado. Informará a los interesados, en la forma establecida en la letra a), de dicho mecanismo de recurso y de que no están obligados a utilizarlo ni a seguir una secuencia determinada para solicitar el recurso.

- b) En caso de litigio entre un interesado y una de las Partes en lo que respecta al cumplimiento de las presentes cláusulas, dicha Parte hará todo lo posible por resolver la cuestión de forma amistosa en el momento oportuno. Las Partes se mantendrán mutuamente informadas sobre tales litigios y, en su caso, cooperarán para resolverlos.
- c) Cuando el interesado invoque un derecho de tercero beneficiario con arreglo a la cláusula 3, el importador de datos aceptará la decisión del interesado de
 - I. presentar una reclamación ante la autoridad de control del Estado miembro de su residencia habitual o lugar de trabajo, o ante la autoridad de control competente con arreglo a la cláusula 13;
 - II. someter el litigio a los tribunales competentes en el sentido de la cláusula 18.
- d) Las Partes aceptan que el interesado pueda estar representado por un organismo, organización o asociación sin ánimo de lucro en las condiciones establecidas en el artículo 80, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.
- e) El importador de datos se atenderá a una decisión vinculante en virtud del Derecho de la UE o de los Estados miembros aplicable.
- f) El importador de datos acuerda que la elección realizada por el interesado no perjudicará sus derechos sustantivos y procesales a interponer recursos de conformidad con la legislación aplicable.

Cláusula 12. **Responsabilidad**

- a) Cada una de las Partes será responsable ante la otra u otras de los daños y perjuicios que cause a la otra u otras por el incumplimiento de las presentes cláusulas.
- b) El importador de datos será responsable ante el interesado, y éste tendrá derecho a recibir una indemnización, por cualquier daño material o no material que el importador de datos o su subencargado le cause al interesado por infringir los derechos de terceros beneficiarios en virtud de las presentes cláusulas.
- c) No obstante lo dispuesto en la letra b), el exportador de datos será responsable ante el interesado, y éste tendrá derecho a ser indemnizado, por los daños materiales o inmateriales que el exportador de datos o el importador de datos (o su subencargado del tratamiento) causen al interesado por la violación de los derechos de terceros beneficiarios en virtud de las presentes cláusulas. Esto se entiende sin perjuicio de la responsabilidad del exportador de datos y, cuando el exportador de datos es un procesador que actúa en nombre de un controlador, de la responsabilidad del controlador en virtud del Reglamento (UE) 2016/679 o del Reglamento (UE) 2018/1725, según corresponda.
- d) Las Partes acuerdan que si el exportador de datos es considerado responsable en virtud del apartado c) por los daños causados por el importador de datos (o su subencargado), tendrá derecho a reclamar al importador de datos la parte de la indemnización correspondiente a la responsabilidad del importador de datos por los daños
- e) Cuando más de una Parte sea responsable de cualquier daño causado al interesado como consecuencia de una infracción de las presentes cláusulas, todas las Partes responsables serán solidariamente responsables y el interesado tendrá derecho a interponer una acción judicial contra cualquiera de estas Partes.
- f) Las Partes acuerdan que, si una de ellas es considerada responsable en virtud del apartado (e), tendrá derecho a reclamar a la(s) otra(s) Parte(s) la parte de la indemnización correspondiente a su responsabilidad por el daño.
- g) El importador de datos no podrá invocar la conducta de un subencargado para evitar su propia responsabilidad.

Cláusula 13. Supervisión

- a) Cuando el exportador de datos esté establecido en un Estado miembro de la UE:] Actuará como autoridad de control competente la autoridad de control responsable de garantizar el cumplimiento por parte del exportador de datos del Reglamento (UE) 2016/679 en lo que respecta a la transferencia de datos, tal como se indica en el anexo I.C.

Cuando el exportador de datos no esté establecido en un Estado miembro de la UE, pero entre en el ámbito territorial de aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 de conformidad con su artículo 3, apartado 2, y haya designado un representante de conformidad con el artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679:] La autoridad de control del Estado miembro en el que esté establecido el representante en el sentido del artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679, tal como se indica en el anexo I.C, actuará como autoridad de control competente.

Cuando el exportador de datos no esté establecido en un Estado miembro de la UE, pero entre en el ámbito territorial de aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 de conformidad con su artículo 3, apartado 2, sin que, no obstante, tenga que designar un representante con arreglo al artículo 27, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679:] Actuará como autoridad de control competente la autoridad de control de uno de los Estados miembros en los que se encuentren los interesados cuyos datos personales se transfieran en virtud de las presentes Cláusulas en relación con la oferta de bienes o servicios a los mismos, o cuyo comportamiento se controle, según se indica en el Anexo I.C.

- b) El importador de datos acepta someterse a la jurisdicción de la autoridad de control competente y cooperar con ella en cualquier procedimiento destinado a garantizar el cumplimiento de estas cláusulas. En particular, el importador de datos se compromete a responder a las investigaciones, a someterse a las auditorías y a cumplir las medidas adoptadas por la autoridad de control, incluidas las medidas correctoras y compensatorias. Facilitará a la autoridad de control una confirmación por escrito de que se han adoptado las medidas necesarias.

SECCIÓN III: DERECHO LOCAL Y OBLIGACIONES EN CASO DE ACCESO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS

Cláusula 14. Derecho y prácticas locales que afectan al cumplimiento de las cláusulas

- a) Las partes aseguran que no tienen motivos para creer que el Derecho y las prácticas del tercer país de destino aplicables al tratamiento de los datos personales por el importador de datos, especialmente los requisitos para la comunicación de los datos personales o las medidas de autorización de acceso por parte de las autoridades públicas impidan al importador de datos cumplir las obligaciones que le atribuye el presente pliego de cláusulas. Dicha aseveración se fundamenta en la premisa de que no se oponen al presente pliego de cláusulas el Derecho y las prácticas que respeten en lo esencial los derechos y libertades fundamentales y no excedan de lo que es necesario y proporcionado en una sociedad democrática para salvaguardar uno de los objetivos enumerados en el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.
- b) Las partes declaran que, al aportar la garantía a que se refiere la letra a), han tenido debidamente en cuenta, en particular, los aspectos siguientes:
- I. las circunstancias específicas de la transferencia, como la longitud de la cadena de tratamiento, el número de agentes implicados y los canales de transmisión utilizados; las transferencias ulteriores previstas; el tipo de destinatario; la finalidad del tratamiento; las categorías y el formato de los datos personales transferidos; el sector económico en el que tiene lugar la transferencia; el lugar de almacenamiento de los datos transferidos;
 - II. el Derecho y las prácticas del tercer país de destino —especialmente las que exijan comunicar datos a las autoridades públicas o autorizar el acceso de dichas autoridades— que sean pertinentes dadas las circunstancias específicas de la transferencia, así como las limitaciones y garantías aplicables (12);
 - III. las garantías contractuales, técnicas u organizativas pertinentes aportadas para complementar las garantías previstas en el presente pliego de cláusulas, especialmente incluidas las medidas aplicadas durante la transferencia y el tratamiento de los datos personales en el país de destino.
- c) El importador de datos asegura que, al llevar a cabo la valoración a que se refiere la letra b), ha hecho todo lo posible por proporcionar al exportador de datos la información pertinente y se compromete a seguir colaborando con el exportador de datos para garantizar el cumplimiento del presente pliego de cláusulas.
- d) Las partes acuerdan documentar la evaluación a que se refiere la letra b) y ponerla a disposición de la autoridad de control competente previa solicitud.
- e) El importador de datos se compromete a notificar con presteza al exportador de datos si, tras haberse vinculado por el presente pliego de cláusulas y durante el período de vigencia del contrato, tiene motivos para creer que está o ha estado sujeto a normativa o prácticas que no se ajustan a los requisitos de la letra a), incluso a raíz de un cambio de la normativa en el tercer país o de una medida (como una solicitud de comunicación) que indique una aplicación de dicha normativa en la práctica que no se ajuste a los requisitos de la letra a).
- f) De realizarse la notificación a que se refiere la letra e) o si el exportador de datos tiene motivos para creer que el importador de datos ya no puede cumplir las obligaciones que le atribuye el presente pliego de

cláusulas, el exportador de datos determinará con presteza las medidas adecuadas (por ejemplo, medidas técnicas u organizativas para garantizar la seguridad y la confidencialidad) que deberán adoptar el exportador de datos y/o el importador de datos para poner remedio a la situación [módulo tres:, si procede, tras consultar al responsable]. El exportador de datos suspenderá la transferencia de los datos si considera que no hay garantías adecuadas o si así lo dispone [módulo tres: el responsable o] la autoridad de control competente. En este supuesto, el exportador de datos estará facultado para resolver el contrato en lo que se refiera al tratamiento de datos personales en virtud del presente pliego de cláusulas. Si el contrato tiene más de dos partes contratantes, el exportador de datos solo podrá ejercer este derecho de resolución con respecto a la parte pertinente, a menos que las partes hayan acordado otra cosa. En caso de resolución del contrato en virtud de la presente cláusula, será de aplicación la cláusula 16, letras d) y e).

Cláusula 15. Obligaciones del importador de datos en caso de acceso por parte de las autoridades públicas

15.1. Notificación

- a) El importador de datos se compromete a notificar con presteza al exportador de datos y, cuando sea posible, al interesado (de ser necesario, con la ayuda del exportador de datos) si:
 - I. recibe una solicitud jurídicamente vinculante de comunicación de datos personales transferidos con arreglo al presente pliego de cláusulas presentada por una autoridad pública (sobre todo, judicial) en virtud del Derecho del país de destino; dicha notificación contendrá información sobre los datos personales solicitados, la autoridad solicitante, la base jurídica de la solicitud y la respuesta dada; o
 - II. tiene conocimiento de que las autoridades públicas han tenido acceso directo a los datos personales transferidos con arreglo al presente pliego de cláusulas en virtud del Derecho del país de destino; dicha notificación incluirá toda la información de que disponga el importador de datos.
- b) Si se prohíbe al importador de datos enviar la notificación al exportador de datos y/o al interesado en virtud del Derecho del país de destino, el importador de datos se compromete a hacer todo lo posible para obtener una dispensa de la prohibición, con el fin de comunicar toda la información disponible y lo antes posible. El importador de datos se compromete a documentar las actuaciones que realice a tal fin para poder justificar su diligencia si se lo pide el exportador de datos.
- c) En la medida en que lo permita el Derecho del país de destino, el importador de datos se compromete a proporcionar al exportador de datos, a intervalos regulares durante el período de vigencia del contrato, la mayor cantidad posible de información pertinente sobre las solicitudes recibidas (en particular, el número de solicitudes, el tipo de datos solicitados, la autoridad o autoridades solicitantes, la impugnación de las solicitudes, el resultado de tales impugnaciones, etc.).
- d) El importador de datos se compromete a conservar la información a que se refieren las letras a) a c) durante el período de vigencia del contrato y a ponerla a disposición de la autoridad de control competente previa solicitud.
- e) Las letras a) a c) se entenderán sin perjuicio de la obligación del importador de datos, contemplada en la cláusula 14, letra e), y en la cláusula 16, de informar con presteza al exportador de datos cuando no pueda dar cumplimiento al presente pliego de cláusulas.

15.2. Control de la legalidad y minimización de datos

- a) El importador de datos se compromete a controlar la legalidad de la solicitud de comunicación y, en particular, si la autoridad pública solicitante está debidamente facultada para ello, así como a impugnar la solicitud si, tras una valoración minuciosa, llega a la conclusión de que existen motivos razonables para considerar que la solicitud es ilícita con arreglo al Derecho del país de destino, incluidas las obligaciones

aplicables en virtud del Derecho internacional y los principios de cortesía internacional. El importador de datos agotará, en las mismas condiciones, las vías de recurso. Al impugnar una solicitud, el importador de datos instará la aplicación de medidas cautelares para suspender los efectos de la solicitud hasta que la autoridad judicial competente se haya pronunciado sobre el fondo. No comunicará los datos personales solicitados hasta que se lo exija la normativa procesal aplicable. Estos requisitos se entienden sin perjuicio de las obligaciones que la cláusula 14, letra e), atribuye al importador de datos.

- b) El importador de datos se compromete a documentar sus valoraciones jurídicas y las impugnaciones de solicitudes de comunicación y a poner dicha documentación a disposición del exportador de datos en la medida en que lo permita el Derecho del país de destino. También pondrá dicha documentación a disposición de la autoridad de control competente previa solicitud. [Módulo tres: El exportador de datos pondrá la valoración a disposición del responsable.
- c) El importador de datos se compromete a proporcionar la mínima información posible al responder a las solicitudes de comunicación, basándose en una interpretación razonable de la solicitud.

SECCIÓN IV: DISPOSICIONES FINALES

Cláusula 16. Incumplimiento de las cláusulas y resolución del contrato

- a) El importador de datos informará con presteza al exportador de datos en caso de que no pueda dar cumplimiento al presente pliego de cláusulas por cualquier motivo.
- b) En caso de que el importador de datos incumpla las obligaciones que le atribuye el presente pliego de cláusulas, el exportador de datos suspenderá la transferencia de datos personales al importador de datos hasta que se vuelva a garantizar el cumplimiento o se resuelva el contrato. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la cláusula 14, letra f).
- c) El exportador de datos estará facultado para resolver el contrato en lo que se refiera al tratamiento de datos personales en virtud del presente pliego de cláusulas cuando:
 - I. el exportador de datos haya suspendido la transferencia de datos personales al importador de datos con arreglo a la letra b) y no se vuelva a dar cumplimiento al presente pliego de cláusulas en un plazo razonable y, en cualquier caso, en un plazo de un mes a contar desde la suspensión;
 - II. el importador de datos vulnere de manera sustancial o persistente el presente pliego de cláusulas; o
 - III. el importador de datos incumpla una resolución vinculante de un órgano jurisdiccional o autoridad de control competente en relación con las obligaciones que le atribuye el presente pliego de cláusulas.En este supuesto, informará a la autoridad de supervisión competente [módulo tres: y al responsable] de su incumplimiento. Si el contrato tiene más de dos partes contratantes, el exportador de datos solo podrá ejercer este derecho de resolución con respecto a la parte pertinente, a menos que las partes hayan acordado otra cosa.
- d) Los datos personales que se hayan transferido antes de la resolución del contrato con arreglo a la letra c) deberán, a elección del exportador de datos, devolverse inmediatamente al exportador de datos o destruirse en su totalidad. Lo mismo será de aplicación a las copias de los datos.] [Módulo cuatro: Los datos personales recopilados por el exportador de datos en la UE que se hayan transferido antes de la resolución del contrato con arreglo a la letra c) deberán destruirse en su totalidad inmediatamente, así como cualquier copia de estos.] El importador de datos acreditará la destrucción de los datos al exportador de datos. Hasta que se destruyan o devuelvan los datos, el importador de datos seguirá garantizando el cumplimiento con el presente pliego de cláusulas. Si el Derecho del país aplicable al importador de datos prohíbe la devolución o la destrucción de los datos personales transferidos, el importador de datos se compromete a seguir

garantizando el cumplimiento del presente pliego de cláusulas y solo tratará los datos en la medida y durante el tiempo que exija el Derecho del país.

- e) Ninguna de las partes podrá revocar su consentimiento a quedar vinculada por el presente pliego de cláusulas si: i) la Comisión Europea adopta una decisión de conformidad con el artículo 45, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 que regule la transferencia de datos personales a los que se aplique el presente pliego de cláusulas; o ii) el Reglamento (UE) 2016/679 pasa a formar parte del ordenamiento jurídico del país al que se transfieren los datos personales. Ello se entiende sin perjuicio de otras responsabilidades que sean de aplicación al tratamiento en cuestión en virtud del Reglamento (UE) 2016/679.

Cláusula 17. **Derecho aplicable**

Las presentes cláusulas se regirán por la legislación de uno de los Estados miembros de la UE, siempre que dicha legislación permita los derechos de terceros beneficiarios. Las Partes acuerdan que esta será la ley de España.

Cláusula 18. **Elección del foro y jurisdicción**

- a) Cualquier controversia derivada del presente pliego de cláusulas será resuelta judicialmente en un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Las partes acuerdan que sean los órganos jurisdiccionales de España.
- c) Los interesados también podrán ejercer acciones judiciales contra el exportador de datos y/o el importador de datos en el Estado miembro en el que el interesado tenga su residencia habitual.
- d) Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de dicho Estado miembro.

Cláusula 19. **Salvaguardias adicionales**

El importador de datos se compromete a aplicar las garantías adicionales especificadas en el **Epígrafe 3: Medidas de seguridad**.

APÉNDICE

ANEXO I

A. LISTA DE PARTES

Exportador(es) de datos:

Nombre: **CTAIMA OUTSOURCING Y CONSULTING S.L.** - B43715812

Dirección: Salvador Espriu, 18, Tarragona 43007, España

Nombre, cargo y datos de la persona de contacto: Lorenzo de Zavala, Representante Legal,
administracion@ctaima.com

Actividades relacionadas con los datos transferidos en virtud de estas cláusulas:

El importador de datos presta los Servicios al exportador de datos de conformidad con un acuerdo suscrito entre las partes.

Los servicios consisten en la prestación de servicios de revisión, validación y subida de documentación a plataformas de coordinación empresarial.

Lorenzo de Zavala

4/12/2023

Función: Responsable del Tratamiento.

Importador(es) de datos:

Nombre: **CTAIMA COLOMBIA S.A.S.** - 901717143-1

Dirección: Cra. 12 No. 89-33, Bogotá D.C. 110211, Colombia

Nombre, cargo y datos de la persona de contacto: Luis de los Santos, Representante Legal,
administracion@ctaima.com

Actividades relacionadas con los datos transferidos en virtud de estas cláusulas:

El importador de datos presta los servicios de revisión, validación y subida de documentación a plataformas de coordinación empresarial aplicables al exportador de datos de conformidad con el Acuerdo entre las partes.

Luis de los Santos

4/12/2023

Función: Encargado del tratamiento.

B. DESCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA

Categorías de interesados cuyos datos personales se transfieren

- Trabajadores de clientes/contratistas.

Categorías de datos personales transferidos

- Datos identificativos (Nombre y apellidos), cargo, correo electrónico y teléfono de los usuarios de la aplicación del cliente.
- Datos identificativos (Nombre y apellidos), cargo, correo electrónico y teléfono de los contratistas del cliente.
- Datos identificativos (Nombre y apellidos), cargo, correo electrónico y teléfono de los clientes de nuestros clientes.

- Datos identificativos (Nombre y apellidos), laborales y de prevención de riesgos laborales (coordinación empresarial) de los trabajadores del contratista.

Actividades de tratamiento.

Frecuencia de la transferencia: Continua.

Naturaleza del tratamiento

La naturaleza del tratamiento consiste en prestar al Responsable del Tratamiento los Servicios de conformidad con el Contrato, y conforme a las instrucciones adicionales que dé el Responsable del Tratamiento.

Finalidad de la transferencia de datos y del tratamiento posterior

Prestación de servicios de revisión, validación y subida de documentación a plataformas de coordinación empresarial. No hay tratamiento posterior a la finalización del acuerdo.

El periodo durante el cual se conservarán los datos personales o, si no es posible, los criterios utilizados para determinar dicho periodo

El importador de datos conservará los Datos Personales Transferidos hasta su supresión de conformidad con las directrices del exportador de datos consistentes en su destrucción o devolución.

No se producen subcontrataciones.

C. AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN COMPETENTE

Agencia Española de Protección de Datos. C/ Jorge Juan, 6. 28001 – Madrid. Tel. 900 293 183. www.aepd.es

ANEXO II - MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS, INCLUYENDO MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS

1. Políticas de seguridad de la información: implementar políticas de seguridad de la información que establezcan los estándares y procedimientos para proteger los datos personales transferidos. La empresa establece políticas y procedimientos para protección de la transferencia de información con el objetivo de evitar su interceptación, copia, modificación o destrucción no autorizada.
2. Trabajar la revisión y validación documental exclusivamente en remoto con los sistemas informáticos del responsable, quedando expresamente prohibido descargar documentación que contenga datos de carácter personal en los sistemas informáticos propios del encargado en su país de ubicación.
3. Cifrado de datos: cifrar toda la información sensible durante la transferencia y almacenamiento para evitar accesos no autorizados.
4. Control de acceso: implementar sistemas de control de acceso que limiten el acceso a los datos únicamente a personal autorizado, mediante la asignación de roles y permisos. Se protegerán las instalaciones mediante un control físico de entrada que garantice el acceso solo al personal autorizado. Cualquier visita será supervisada y controlada.
5. Monitoreo y registro de acceso: establecer un sistema de monitoreo y registro de acceso para registrar y supervisar todas las actividades relacionadas con los datos transferidos. La empresa realiza la supervisión de sus sistemas de información y procesamiento alojado en la nube mediante el servicio Microsoft Azure Monitor para detectar actividades no autorizadas y registrándolas como incidencias de seguridad, revisando el registro de operación y fallos de sus sistemas para identificar el problema.
6. La empresa gestiona y controla su red para protegerla frente a posibles accesos no autorizados, mantener la seguridad de sus sistemas y aplicaciones que la utilizan, incluyendo también la información en tránsito.
7. Actualizaciones y parches de seguridad: mantener actualizados todos los sistemas y aplicaciones con los últimos parches de seguridad para mitigar vulnerabilidades. Las vulnerabilidades identificadas en entornos críticos serán registradas y se asignará una persona responsable de gestionar y coordinar las correcciones de la vulnerabilidad.
8. Protección contra malware: implementar medidas de protección contra malware, como firewalls, antivirus y antimalware, para prevenir infecciones y ataques cibernéticos. La empresa implanta controles para la detección, prevención y recuperación que protege los sistemas de información junto con la debida concienciación al personal. La empresa establece estas políticas de forma de mantener la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información en sus sistemas.
9. Respaldo y recuperación de datos: establecer procedimientos de respaldo regular de los datos transferidos y sistemas de recuperación en caso de fallos o incidentes de seguridad.
10. Formación y concienciación del personal: proporcionar formación y concienciación regular sobre seguridad de la información al personal para garantizar el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos.
11. Auditorías de seguridad: realizar auditorías de seguridad periódicas para evaluar la efectividad de las medidas implementadas y detectar posibles vulnerabilidades.
12. Gestión de incidentes de seguridad: establecer un plan de gestión de incidentes de seguridad que incluya la notificación oportuna de cualquier brecha de seguridad al responsable de protección de datos y a las autoridades competentes.
13. Evaluación de riesgos: realizar evaluaciones periódicas de riesgos de seguridad de la información para identificar y mitigar posibles amenazas y vulnerabilidades.

Estas medidas técnicas y organizativas ayudarán a garantizar la seguridad de los datos transferidos fuera de la Unión Europea, cumpliendo así con los requisitos de protección de datos establecidos en el Contrato de Cláusulas Contractuales Tipo.

ANEXO III - LISTA DE SUBENCARGADOS DEL TRATAMIENTO

No se producen subcontrataciones.

CTAIMA COLOMBIA S.A.S.

Nombre: Luis de los Santos

Cargo: Representante Legal

CTAIMA OUTSOURCING Y CONSULTING S.L.

Nombre: Lorenzo de Zavala

Cargo: Representante Legal